

Rad No.: 25-240-138348

Barranquilla, 12/08/2025

Señor(a)
JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO
Personero Municipal de San Sebastián De Buenavista
personeria@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co
Calle 3 No 1- 46 Barrio Cecilia Caballero De López
San Sebastián De Buenavista

Contrato: 66368983

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de julio de 2025 radicada bajo el No. GUA 25-000085 relativo al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 9 – 22 de San Sebastián De Buenavista, Magdalena nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada al cobro de la factura emitida el 7 de febrero de 2025, la cual corresponde al periodo de febrero de 2025 la empresa sólo se pronunciará al respecto.

En cuanto a lo manifestado en su escrito sobre la factura del mes de febrero de 2025, le informamos que, el día 25 de febrero de 2025 los señores JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO y ANA LUCIA MORALES DE GARCIAS presentaron en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con la factura de febrero de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 22 de julio de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 25 de febrero de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-111400 del 12 de marzo de 2025 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados en la facturación de febrero de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de julio de 2025 relativo a cobro de la facturación del mes de febrero de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-111400 del 12 de marzo de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-111400 del 12 de marzo de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Con relación al silencio administrativo positivo le indicamos que el día 6 de mayo de 2025 los señores JOSE FERNANDO MORALES PATIÑO y ANA LUCIA MORALES DE GARCIAS presentaron en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (declaratoria del silencio administrativo positivo), del derecho de petición presentado por usted el día 22 de julio de 2025

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 6 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-124150 del 26 de mayo de 2025. La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-124150 del 26 de mayo de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*"., toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de julio de 2025 relativo a la declaratoria del silencio administrativo positivo fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-124150 del 26 de mayo de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-124150 del 26 de mayo de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Es importante mencionar que, al momento de presentar su comunicación, le fue entregado en nuestras oficinas de Atención a Usuarios, la factura del mes de febrero con los demás cargos que no son objeto de reclamo, motivo por el cual **no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., entregarle un cupón con los valores objeto de reclamo**. Adicionalmente se aclara que, al no haber presentado los recursos de ley, los valores quedaron en firme y debe ser cancelados por el usuario del servicio.

Referente a la solicitud de reconexión del servicio el cual se encuentra suspendido desde el día 21 de febrero de 2025, le indicamos que una vez cancele el valor adeudado

en su contrato el cual asciende a la suma de \$1.627.110.oo, se generará la orden para reconnectar el servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBI^Z BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
229446141